

Santiago, cap. 5. vers. 14. y 15. donde dize à los Presbyteros, que confieren este Sacramento al enfermo, *Orent super eum, & oratio fidei salvabit infirmum.* Y lo mismo se collige del Florentino, y Tridentino, sess. 14. cap. 1. lo 2. porque así consta del vto. y praxi de la Iglesia.

9 Y lo 3. porque dos formas no pueden ser instituidas por vn Sacramento, sino que sean equivalentes, à lo menos en el sentido; *Sed sic est*, que la forma deprecativa, y la indicativa no tienen equivalente sentido; porque la indicativa significa hazerle la cosa *antiboritative*, y la deprecativa significa lo contrario: luego siendo suficiente la deprecativa, como lo es en sentencia de todos, y de la praxi de la Iglesia, siguese, que no pueda serlo la indicativa, si no se reduce à aquella, de fuerte, que tenga equivalente sentido.

10 De donde se infiere, que es lo que se debe dezir à aquella question: *Utrum*, esta forma: *Vngo te, vt Deus tibi remittat, quidquid deliquisti per visum*, sea suficiente para el valor del Sacramento? Acerca de la qual niegan Nuño, Bonacina, Hurtado, y Cañedo; porque dizen, no se junta à la Vncion, deprecacion à Dios.

11 Respondo *tamen* afirmativamente, con Suarez, Reginaldo, Layman, y Diana, part. 3. tr. 4. ref. 175. y con otros muchos, Leandr. quest. 24. porque en el acto exercito parece hecha la tal Vncion para impetrar la remission de los pecados. Serà empero gravissimo pecado el vlar della: Lo vno, por la duda del valor del Sacramento; y lo otro, por la omision del rito precripto por la Iglesia Romana en cosa grave.

12 De lo dicho se infiere, ser falsa la sentencia de Torreblanca, que dezia, que este Sacramento no tenia forma determinada por Derecho Divino, à la qual llaman algunos erronea, y aun heretica: Lo vno, porque como lo testifica el Tridentino, el Apóstol Santiago, en aquellas palabras: *Infirmatur quis, &c.* demuestra la materia, forma, Ministro, y efecto del Sacramento; y lo otro, porque las materias, y formas de todos los Sacramentos, están determinadas por Christo nuestro Bien, como se probò en la Disputa de Sacram. in genere, donde se puede ver.

13 Siguese lo 2. que la forma de la Extremavncion, de que aora vta la Iglesia Romana es, *de necessitate Sacramenti*, como lo tiene la comun de DD. contra algunos, aunque se controvierta, quales particularidades sean esenciales, y quales no, como queda ventilado. Veale Leandro, quest.

25. y 26.



CAPITULO V.

De los efectos deste Sacramento de la Extremavncion.

PReguntarás lo 1. *Quales sean los efectos deste Sacramento de la Extremavncion?*

1 Respondo lo 1. Que este Sacramento causa gracia santificante à los que dignamente le reciben. Lo qual es de Fè, porque esto es comun à todos los Sacramentos; por la gracia que dà la Extremavncion, es gracia santificante, *non vt cumque*, sino en quanto trae consigo la gracia Sacramental propia deste Sacramento, por fuerza de la qual se le comunican al enfermo todos aquellos auxilios necesarios, y acomodados de que el enfermo necessita en aquel grave aprieto, y ansias de la muerte; esto es, para corroborarle la esperanza de su salvacion, alegrarle el coraçon entre las tristesas, y afflicciones que causa la enfermedad, y vezindad de la muerte, y darle animo, y valor para resistir fuertemente las afsechanças, y tentaciones del demonio, que en aquel trance suelen ser muy grandes.

2 El segundo efecto, es, la remission de los pecados, así mortales, como veniales, si acaso el enfermo se hallare gravado con ellos, con tal que no ponga obice à su remission; como se collige: lo vno, de aquellas palabras de Santiago: *Et si in peccatis sit, remittentur ei*; lo otro del Florentino, que dize: *Effectum esse animi sanctificationem*; lo otro del Tridentino, sess. 14. cap. 2. que dize: *Si que delicta adhuc sunt expianda, absterget*; y lo otro, de las palabras de la mesma forma deste Sacramento: *Quidquid qui peccasti*; todas las quales cosas se entienden igualmente de los mortales, que de los veniales. Ni se pusiera la dicha condicion, *quidquid*, si solo se huviera instituido este Sacramento por la remission de los veniales; pues apenas se hallarà vno, que no esté gravado de veniales: luego este Sacramento, en quanto à la razon especifica de tal Sacramento, fuè instituido *saltem secundario* para la remission, y à de los mortales, y yà de los veniales.

3 Confírmase esto, del mesmo Tridentino, en dicha sess. 14. in proemio, donde dize, que este Sacramento es consumativo de la Penitencia, y de toda la vida Christiana; *Sed sic est*, que no podría ser esto, sino es que los pecados, así mortales, como veniales, que no se han remitido por la penitencia, se remitiesen por él: Ergo, &c. Así lo tienen Suarez, disp. 41. sess. 1. num. 14. y con el dicho, y la comun de DD. Palao, punct. 5. num. 7.

Y si subpreguntares aqui (antes de passar à los demás efectos:) *Si este Sacramento sea Sacramento de muertos?*

4 Respondo, que es de vivos, y de muertos: Que sea de vivos, es manifesto; pues el que está en pecado mortal, si puede confesarle, lo debe hazer (ò tener contricion perfecta) *in omnium sententia* antes de recibirle, y ponerle primero en gracia; la

la qual obligacion no ay para recibir el Bautismo, y Penitencia; luego es patente que es Sacramento de vivos, pues pide estado de gracia para su recepcion pudiendo ponerse en ella.

5 Y que tambien sea Sacramento de muertos, se prueba: porque lo que le pertenece à vn Sacramento por fuerza de su forma, y de su institucion, se dize que le pertenece *per se*; *Sed sic est*, que la Vncion por fuerza de su forma, y de su institucion, remite los pecados, como queda probado; pues la forma es: *Indulgeat tibi Deus quidquid peccasti*, y de los Concilios, y palabras de Santiago consta lo mesmo: Ergo, &c.

6 Y si se respondière, que por aquel *Quid peccasti*, solo se entienden las reliquias de los pecados; esto es, el desorden que quedò de ellos en el apetito.

7 *Contra est*: Lo vno, porque el Tridentino, sess. 14. cap. 2. condistingue los pecados, de las reliquias de los pecados; y dize, que este Sacramento de la Vncion quita así lo vno como lo otro, cuyas palabras son: *Res etenim hec, gratia est Spiritu Sancti, cuius Vntio delicta, si que sunt adhuc expianda, ac peccati reliquias, abstergit*: Ergo, &c.

8 Y lo otro, porque el desorden solo que quedò de los pecados, no es pecado, sino vna phisica propension, y vn debito moral de carecer de auxilios para reprimirlo; luego aunque es causado del pecado dicho desorden, el empero no es pecado; pero aquel *quidquid peccasti*, dize mas propriamente las obras malas, por las quales el que las cometè se dize que peca en ello; luego los pecados mismos (veniales, ò mortales ignorados) caben en la fuerza de dicha forma por la institucion; pues dize el Apóstol Santiago, cap. 5. vers. 15. *Et si in peccatis sit, remittentur ei*. Y allí mismo: *Et oratio fidei, salvabit infirmum*; que es dezir, que si acaso estuviere en pecado mortal (no sabiendolo él, ò no pudiendose confesar) este Sacramento tambien se instituyò para quitar este pecado; luego este Sacramento es tambien Sacramento de muertos, instituido *per se* à dar la primera gracia en el caso dicho, y remitir en dicho caso el pecado.

9 Y si contra lo dicho opusieros lo 1. que tambien los demás Sacramentos de vivos dan *per accidens* la primera gracia al Atrito, y no por ello se dizen Sacramentos de muertos: Ergo, &c.

10 Respondo, que los demás Sacramentos de vivos; no dan del mesmo modo la primera gracia, que el Sacramento de la Extremavncion; porque este la dà *ex vi sue institutionis, & forme*, y por consiguiente la dà *per se*, aunque no *per se primo*, sino *per se secundo*; porque solo para en caso que tenga pecado mortal, y no pueda confesarle, le diò la institucion esta fuerza; y por esto es condicionada, y no absoluta; pero expresada en la forma, è institucion: *Et si in peccatis sit remittentur ei*.

11 Esto mismo tiene en substancia Castro Palao, con muchos, en dicho num. 7. donde asignando la diferencia que ay de los demás Sacramentos

de vivos à este, dize lo que se sigue: *Nam esto in alijs Sacramentis vivorum, ex benigna Dei misericordia credatur, et bona fide suscipientes gratiam obtinere; modo attriti sint, in hoc tamen Sacramento tanquam certum concedendum est, vt potè quod ad peccatum remissionem est per se, licet secundario institutum. Adde, si in prædicto casu hoc Sacramentum efficaciter non haberet peccatum remittendi, nullas causas dari potèst, in quo peccatum remittat.* Hasta aquí dicho Palao bien del intento, que cita por este sentir à Paldano, Suarez, Layman, y Cohinch.

12 Opondrás lo 2. que de aquí se seguiria, que el moribundo no tuviese obligacion à confesarle de este pecado mortal, eslo que bolvièsse el tal enfermo en su acuerdo, ò se acordasse del tal pecado; que antes ignorava: supuesto que le remitiò *per se*, y directamente por el Sacramento de muertos. Así como el penitente, que suè abuelto directamente de los no reservados, no tiene obligacion de bolverlos à confesar con los reservados; *Sed sic est*, que no ay quien diga, que el tal moribundo no deba en dicho caso confesar el dicho mortal: Ergo, &c.

13 Respondo, que el tal moribundo en dicho caso debe confesar el tal pecado, si se puede confesar; porque ningun pecado cometido despues del Bautismo se perdona sin el Sacramento de la Penitencia *in re*, vel *in voto*; y así el que de cicco tiene acto de contricion, y el Martyr, tienen obligacion de confesarle, si pueden; por mas que el Martyrio *ex opere operato*, dà la primera gracia *per se* al que no puede confesarle.

14 Dirás: luego no es de utilidad alguna, que este Sacramento tenga qualidades de Sacramento de muertos, supuesto que debe confesar despues el tal pecado mortal, como los demás que fueron perdonados indirectamente, por los otros Sacramentos de vivos.

15 Respondo, negando la sequela: porque la dicha qualidad de Sacramento de muertos, es de poca utilidad al moribundo; pues para que los Sacramentos de vivos den la primera gracia, es menester atricion tenida por contricion; pero para que la de el Sacramento de muertos, basta atricion conoçida, y tenida por tal, quando no se puede confesar, por estar destituido de los sentidos, y no es esta pequeña utilidad.

16 De aquí dize, y bien Palao, con los DD. de arriba, num. 8. que puede el Sacerdote ministrar este Sacramento à aquel à quien creyèsse probablemente, que está en pecado mortal, y con atricion solamente, quando el tal enfermo no está en estado de poder procurar contricion; ò porque cree que está contrito, ò porque está destituido de los sentidos: que aunque él dà otra razon, no es excluyente de la de arriba.

17 Además, que quizás puede tambien ser que de mas gracia el Sacramento, que la dà *per se*, que quando se dà *per accidens*: y quando no huviese otra mayor utilidad en la dicha qualidad, que se

esta la fuerza de la forma; bastaría esto para que no se diga se fatiga el discurso en vano.

18 Diráse lo 2. que de aquí se seguiría, que ya se perdonase algún pecado mortal cometido después del Bautismo, sin el Sacramento de la Penitencia *in re*, vel *in voto*; pues la Vncion, ni es Sacramento de la Penitencia *in re*, ni tampoco ay en él voto de ella, pues no ay contrición: Ergo, &c.

19 Respondo, que la atrición por sí sola es voto de recibir el Sacramento de la Penitencia; porque aunque se diferencia de la contrición en el motivo, y por esto es acto imperfecto; pero no en ser voto, y propósito de guardar todos los preceptos: uno de los cuales es, el recibir el Sacramento de la Penitencia, el que después del Bautismo ha pecado mortalmente.

20 De lo dicho se sigue lo 1. que este Sacramento se diferencia mucho de los demás Sacramentos de vivos en orden a remitir los pecados veniales; porque los demás Sacramentos los perdonan *ex privilegio*; pero este por fuerza (y quizá absoluta, y primaria) de su institución; porque esta fuerza tiene aquel *Quidquid peccasti*, por lo menos para los veniales: por lo qual dize, y bien, con Suarez, dicho Castro Palao, num. 8. *in fine*, lo que se sigue: *De peccatis venialibus aliter discendum censo: hoc enim credo virtute huius Sacramenti remitti ex eo praevisis, quod illorum complacentiam non habeat: nam virtualis Sacramenti susceptio, est virtualis eorum detestatio.* Hasta aquí Palao. Y si para que los otros Sacramentos los remitan, no es necesaria detestación de dichos pecados, sino que basta el no tener complacencia de ellos; lo mismo será en este Sacramento, que *ex vi formae*, se ordena a su remisión.

21 Siguese lo 2. que para los mortales olvidados, siempre es necesaria atrición; porque el adulto que voluntariamente se apartó de Dios, y se hizo enemigo suyo, no puede convertirse a él, y pasar de enemigo a amigo, sino por voluntaria, y positiva detestación del pecado cometido.

22 Siguese lo 3. que por este Sacramento, no solo se remiten los pecados mortales, y veniales; no tomados (a lo menos aquellos) absolutamente; porque desta fuerte pertenecen a la penitencia; sino solo aquellos que quedan alguna vez después de los otros Sacramentos, o que se hazen después de ellos, y no se advierten; y así no se pueden manifestar por la confesión, o porque no se han remitido por los demás Sacramentos mal recibidos; pero que lo ignora el enfermo, como consta de lo dicho; sino tambien las reliquias de los pecados: ora por reliquias de los pecados se entiendan los malos hábitos, que quedan de ellos, o inclinaciones al mal, como quieren unos: ora se entiendan la debilidad del cuerpo, y enfermedad del alma en la enfermedad; esto es, el tedio, y tristeza del alma, que se origina del pecado, como quieren otros.

23 Contra las quales reliquias confiere tambien su efecto la Extrema Vncion; *in sumpe*, contra la

desesperacion, confianza en la Divina Misericordia. Da fuerza contra las tentaciones del demonio, que son mas vehementes en aquel trance, como lo dize el Tridentino, *sess. 14. cap. 2.* Y contra los incómodos de la enfermedad dá paciencia, y tolerancia, como lo testifica dicho Concilio, y consta de aquellas palabras de Santiago en su Canonica, cap. 5. *Saluabit in firmum, & alleviabit eum.*

24 El tercer efecto de este Sacramento, es remitir la pena temporal debida por los pecados, y perdonados ya en quanto a la culpa. Y la razon es; porque este Sacramento se ha instituido tambien secundariamente para preparar las animas para el introito de la Gloria; y esta pena impide el introito, como con Suarez, *tom. 4. disp. 41. sect. 1.* lo tiene Villalobos, Trullench, Palao, y otros.

25 Pero es de advertir, que no remite toda la dicha pena: *alios* qualquiera enfermo, que recibiese debidamente este Sacramento, bolaría al Cielo luego al instante; y apenas avría Católico, que recibida la Extrema Vncion, fuese al Purgatorio; sino que solo la remite segun aquella medida que fuere consentanea a la Divina bondad, o institución de Christo, como lo tiene Villalobos, *disp. 2. num. 3.* y con Layman, y Coninch, Palao, *ubi sup. num. 9.*

26 El quarto efecto deste Sacramento, es dar salud corporal al enfermo, no absolutamente, y siempre, sino *sub conditione*, que esto sea conveniente para la salud de su alma, segun la Divina Providencia. Así consta del Tridentino, *sess. 14. cap. 2. in fine.* Es de casi todos los DD. y se infiere de aquellas palabras de Santiago en su Canonica, cap. 5. *vers. 15. Et oratio fidei saluabit in firmum, & alleviabit eum Dominus.* Y la razon se toma de la institución de Christo, y la congruencia de su Benignidad, que no se dedigna de concederle al hombre íntegra sanidad.

Preguntarás lo 2. *Quando este Sacramento de la Extrema Vncion cause su efecto?*

27 Supongo, que esta dificultad solo proceda acerca del efecto de la gracia habitual, y remisión del pecado; porque la confortación del alma contra las tentaciones, no se dá en algun instante cierto, y determinado, sino por todo el tiempo de la enfermedad, quando esto fuere necesario, o conveniente. Pero la gracia habitual, y remisión del pecado se dá en algun instante cierto; y como en este Sacramento aya muchas Vnciones, y formas, lo que se dificulta, y pregunta es, si toda la gracia se dará luego que se dá la primera Vncion, o después de todas ellas? Esto supuesto.

28 Respondo, que este Sacramento dá toda la gracia luego al instante que se acaba la primera Vncion, con la suficiente forma de palabras. Así lo tiene, con Becano, Molfesio, Chapeavilla, Sylvio, Medina, Adriano, Paludano, Bartolomé de Ledema, Nicolás Serario, Estio, Soto, y otros, Leandro, *disp. 4. quest. 17. y disp. 3. quest. 20.* Y lo mismo tienen Baunio, *in Theolog. Moral. tom. 1. tract. ult. quest. 2. assert. 2.* y otros.

29 Y se prueba: Lo 1. porque en la primera Vncion se halla la propia materia, y forma de este Sacramento; luego si se juntare a esto la intención del Ministro, avrá consiguientemente Sacramento; luego se dará allí al instante toda la gracia, y por las siguientes Vnciones; aunque se perfeccionará el Sacramento, no empero se conferirá nuevo grado de gracia, sino *forte per accidens* por la mejor disposición del suscipiente, si acaso la huviere: Así como diximos tratando de los efectos de la Eucaristia, *cap. 8. a num. 20. ad 38.* (Veale tambien en dicho *cap. a num. 3.* hasta el dicho 38.) que la Eucaristia dá toda la gracia en la sumpcion de la vna especie, y que en la sumpcion de la otra se perfecciona el sacrificio; pero que no se dá nueva gracia, sino *forte per accidens.*

30 Pruebase lo 2. a paridad de la dicha Eucaristia; porque así como en la Eucaristia cada vna de las especies significa suficiente ser la refección espiritual, así tambien en este Sacramento cada vna de las Vnciones significa la gracia de la confortación; luego así como allí se dá toda la gracia en la primera sumpcion, así tambien aquí en la primera Vncion.

31 Y lo 3. y es confirmación de lo dicho; en cada vna de las Vnciones está toda la esencia del Sacramento; porque está toda la materia, y forma esencial, y está completo el sentido, y significación propia, independiente de las otras; luego está todo el Sacramento íntegro en quanto a las cosas esenciales del; *Sed sic est*, que *eo ipso* que se dá el Sacramento íntegro en quanto a las cosas esenciales, no puede dexar de comunicar la gracia santificante al sujeto que no tiene obice para ella, como parece cierto: Ergo, &c.

32 *Confirmatur*: la naturaleza del Sacramento consiste, y está en que sea signo práctico de la gracia, que produce en aquel mismo instante de tiempo en que existe; porque el Sacramento denota aquello que haze; *Sed sic est*, que qualquiera Vncion (independiente de las demás) con su forma denota, y declara la remisión de las culpas, que se han cometido por el peculiar sentido que se unge; luego obra esta remisión al instante; *Sed sic est*, vna culpa (hablo de las mortales, como que las aya, y no se puedan confesar, como queda dicho arriba) no se puede remitir, sin que todas las mortales se remitan; por que se remiten por la gracia habitual, y esta no puede compadecerse con alguna culpa mortal, como es cierto: Ergo, &c.

33 Opondrás, que en cada vna de las Vnciones no se dá perfecta significación; porque así esta, como todas las demás, se ordenan a la perfecta sanidad del Alma, de la qual no goza, sino solo aquel que tiene todos los sentidos limpios de la macula del pecado; lo qual no le sucede al enfermo hasta el complemento de las Vnciones: Ergo, &c.

34 Respondo a la mayor, que en qualquiera de las Vnciones se halla aquella significación, que es bastante para el Sacramento. A que se añade,

que aquella no es significación expresa de la remisión de todos los pecados, sino solo implícita: Lo primero, en quanto el Ministro pide que se le remitan al enfermo ciertos pecados, sin excluir los otros: Lo segundo, en quanto el mismo Ministro pide a Dios, que dé al enfermo la gracia habitual, que es propia deste Sacramento; la qual, como no pueda compadecerse con pecado alguno mortal, todas ellas (si acaso faltan algunas por perdonar) ora el Sacerdote, pidiendo a Dios que se las perdone: dé lo qual consiguientemente se sigue, que la sanidad perfecta de la mente, y alma, que consiste en la gracia, se denote, y signifique a lo menos implícitamente, y *virtualiter* por qualquiera de las Vnciones independientemente de las demás.

35 Ni obsta el que en la primera Vncion se diga, *per visum*; porque como pueden ser perdonados unos pecados veniales sin otros: la primera perdona los de la vista, y las otras los de los otros sentidos; pero acerca de los mortales es otra cosa: porque si el enfermo tiene mortales olvidados, cometidos por otros sentidos; los quita la Vncion *per visum*; porque la primera Vncion los borra, y remite todos, *vnos directè, y explicitè, y otros indirectè, & implicitamente.*

36 De lo dicho se sigue, que este Sacramento está esencialmente en qualquiera de las Vnciones; aunque no íntegramente; porque así como las palabras del Caliz suponen en la Hostia la esencia de la Eucaristia, y la estienden, o integran para combite; así tambien las otras Vnciones integran la primera; y se vé, en que el Ritual Romano expetidamente amonestá, que la Vncion de las renes se omita siempre en las mugeres; y la Iglesia no huviera quitado vna Vncion a las mugeres; si entendiera que eran todas de esencia, y que no se perdonarían los pecados mortales olvidados pertenecientes a las renes, por las otras Vnciones: así como tambien se perdonan los pecados cometidos por los sentidos interiores; *Imò*, y los cometidos por sola la voluntad; por las Vnciones de los sentidos externos; siendo así, que en la forma de éstos no se expresan aquellos.

37 Siguese lo 2. que aunque no se han de dexar las demás Vnciones sin urgente, o inevitable necesidad, por la costumbre de la Iglesia; que tiene fuerza de precepto; pero si se omitieren, será sin detrimento del Sacramento, y su efecto; como bien Becano, *cap. 27. quest. 7. in fine.*

38 De aquí dize Diana, que si vn Partico huviese omitido la Vncion de los oídos, o de los ojos, &c. que no sería necesario repetir el Sacramento *adhuc sub conditione*, sino en caso que el enfermo no pudiese recibir otro Sacramento, por ser probable no ser todas las Vnciones necesarias para el efecto; cita a Baunio, y a Leandro; y dize ser de otros muchos, *part. 10. tract. 12. res. 31.* Y aunque Pellizaro, con otros Varones doctos, con quien dize lo consultó, dize, que se debe suplir la Vncion patencial omitida, es porque en su sententia no confiere